

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE INÍRIDA-GUAINÍA**

RECIBIDO - CENDOJ
11/OCTUBRE/2023 11:07 AM
LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCIA - CITADOR

Al contestar cite este número



Radicado No:
202345001000009521

Inirida, 2023-10-11

Doctora

LILIANA CUELLAR BURGOS

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA

CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GU

Correo Electrónico: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUAINIA INIRIDA

INTERVENCION PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 940013184001-2023-
00100-00

Cordial saludo,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inirida, en mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Inirida de la Regional Guainía del ICBF, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente:

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inírida (Guainia)
CLASIFICADA



el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad.

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

De acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"

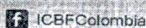
El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

Finalmente, se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de estos.

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ISTMENIA GOMEZ EVARISTO, quien actúa en beneficio de los derechos de su hija **FLOR JAZMIN AMAYA GOMEZ**.

Atentamente,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES
Defensora de Familia
Centro Zonal Inírida



www.icbf.gov.co

[@ICBFColombia](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

[@icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Calle 15 N° 8 – 86 B/ La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080